



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



ACUERDO No. 25 de 2025

08 AGO. 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 030 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES Y SENTENCIAS JUDICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298, 300, 301 y 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994,

CONSIDERACIONES

Que, el Artículo 287 de la Constitución Política señala que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."*

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala *"Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)"*

Que el 14 de diciembre de 2020 se sancionó el Acuerdo 30 de 2020 *«por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones»*. Disposición normativa que actualizó las normas tributarias del Municipio de Soacha en un solo cuerpo normativo. El citado acuerdo tuvo, entre otros, el objetivo de armonizar con las normas nacionales las disposiciones que se encontraban desactualizadas o que no se encontraban conforme a derecho, sea porque carecían de autorización legal o su implementación carecía de los métodos necesarios para ser efectiva y la mejora en términos cuantitativos el recaudo por concepto de tributos municipales. No obstante, en su aplicación práctica y tras el análisis de legalidad efectuado por la jurisdicción contencioso-administrativa, se evidenció que algunas disposiciones incluidas en el Acuerdo excedieron los límites establecidos por la normatividad superior, al incorporar elementos tributarios no contemplados en la autorización legal correspondiente..

Que el Acuerdo 30 de 2020, no define, ni determina tácitamente los requisitos que debe cumplir una persona natural o jurídica para pertenecer al régimen común del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Soacha, encontrándose entonces un vacío normativo que debe regular este Concejo con el fin de establecer de manera expresa los criterios, condiciones y requisitos para la pertenencia al régimen común en materia del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Que el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*, reza: *"Artículo 170º.- Los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos Nacionales, departamentales o municipales"*, haciéndose necesario suprimir del numeral 6 del artículo 31 del Acuerdo 030 de 2020 la expresión *"a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares"*, ya que esta cláusula introduce una condición no prevista por la norma

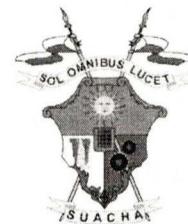
CS-3510-PD-006-FT-042



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



Que la Ley 97 de 1913 establece las facultades para gravar los teléfonos urbanos como fuente de ingresos municipales, sin extender esta autorización a servicios de telefonía móvil, datos o modalidades no domiciliarias.

Que, mediante sentencia del 24 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la ilegalidad parcial del Acuerdo 030 de 2020, al considerar que algunos de sus artículos excedían los límites legales establecidos por la Ley 97 de 1913.

Que el fallo judicial determinó que la inclusión de servicios de datos, telefonía prepaga y otros servicios no domiciliarios como hechos generadores del impuesto era contraria al principio de legalidad tributaria y afectaba la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Que es deber del Concejo Municipal de Soacha garantizar que los tributos locales se ajusten al marco legal vigente y que se respete la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, adoptando las modificaciones necesarias para asegurar la validez y legitimidad del impuesto a los servicios de telefonía, y demás disposiciones de carácter Nacional, tal como el Decreto Ley 1333 de 1986.

Que es necesario ajustar el Acuerdo 030 de 2020 para eliminar las disposiciones declaradas ilegales, ajustar los elementos esenciales del tributo (hecho generador, sujetos pasivos, tarifas), garantizar que el impuesto se limite a los teléfonos urbanos, conforme a la normativa vigente y de ajustar su normatividad a las disposiciones superiores

Que la implementación de estos cambios fortalecerá la confianza en la administración tributaria municipal, evitará litigios futuros y asegurará una correcta gestión de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior el Concejo Municipal de Soacha,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el numeral 06 del artículo 31 del Acuerdo 030 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 31. Exclusiones del impuesto predial unificado. Son excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles: (...)

6. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Soacha”.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓNENSE el artículo 47-1. Impuesto a contribuyentes del régimen común de industria y comercio, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 47-1. Impuesto a contribuyentes del régimen común de industria y comercio. Tributarán como contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- 1. Que sea persona jurídica.*
- 2. Que tengan dos o más establecimientos de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*
- 3. Que sea distribuidor.*
- 4. Que sean usuarios aduaneros.*

CS-3510-PD-006-FT-042



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



5. Que sea responsable de IVA.
6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean superiores a 1.600 UVT.
7. Que hayan celebrado en el año inmediatamente anterior o en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.600 UVT.
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año superen la suma 1.600 UVT.



Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 380 y 381 del Acuerdo 30 de 2020, los contribuyentes que pertenezcan al régimen común del Municipio de Soacha estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones fiscales:

1. **Autorretención conforme a los artículos 380 y 381:** Los contribuyentes deberán practicar autorretención de acuerdo con lo dispuesto en los mencionados artículos del Estatuto Tributario, en los cuales se establece el procedimiento.
2. **Declaración anual:** Además de la presentación de Autorretenciones, los contribuyentes deberán cumplir con la declaración anual del impuesto de industria y comercio, en la cual se consolidarán los pagos anticipados realizados durante el año, y se ajustarán las diferencias que pudieran existir entre los anticipos y el impuesto realmente causado”.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFÍQUESE el artículo 104 del Acuerdo 030 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 104. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a los servicios de telefonía es el uso de las líneas telefónicas domiciliarias en el Municipio de Soacha. Este incluye la prestación del servicio de voz a cargo de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía domiciliaria que se prestan en el Municipio de Soacha, el cual será recaudado por las empresas que presten el respectivo servicio como responsables del tributo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por servicio de telefonía de voz, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, contratados y/o facturados, en el Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del impuesto sobre servicios de telefonía en el Municipio de Soacha, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Municipio de Soacha y distribuido en forma física o a través de medios electrónicos.

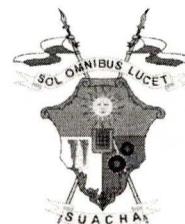
CS-3510-PD-006-FT-042



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



ARTÍCULO CUARTO. MODIFÍQUESE el artículo 107 del Acuerdo 030 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 107. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto al servicio de telefonía los usuarios y/o consumidores de servicios de voz, prestados, contratados y/o facturados en el territorio del Municipio"

ARTÍCULO QUINTO. MODIFÍQUESE el artículo 108 del Acuerdo 030 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 108. TARIFAS. Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

TELEFONIA DOMICILIARIA

DESTINO	TARIFA EN UVT 2024	TARIFA 2025	TARIFA EN UVT 2026 EN ADELANTE
Estrato 1	0.014	0.007	0.000
Estrato 2	0.027	0.014	0.000
Estrato 3	0.040	0.020	0.000
No residencial	0.322	0.161	0.000

PARÁGRAFO 1. Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto en los plazos y procedimientos que establezca la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. Para cada Vigencia Fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES ADMINISTRATIVOS. La Secretaría de Hacienda adoptará las medidas necesarias para ajustar los sistemas de facturación y recaudo, garantizando la exclusión de conceptos declarados ilegales, relacionados con servicios de telefonía prepago, móviles o de datos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


CARLOS ALBERTO OSPINA DÍAZ
Presidente


RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ
Secretario General

Anexos:

- Todos los anexos exigidos por la ley

CS-3510-PD-006-FT-042



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



- *Exposición de motivos*
- *Certificación P.A. Primer Debate – Comisión Primera Permanente (01 folio – cara y contracara)*
- *Certificación P.A. Segundo Debate – Plenaria Corporación Municipal (01 folio).*
- *Concepto Jurídico - Dr. Edwin Alexander Ospina Riaño – Asesor Jurídico Concejo Municipal Soacha*



Elaboró: *María Margarita Espinosa Rodríguez – Secretaria Comisión Primera Permanente*

Revisó y Aprobó: *Dr. Edwin Alexander Ospina Riaño – Asesor Jurídico Concejo Municipal Soacha*

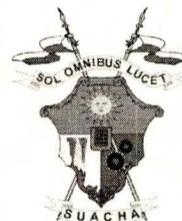
CS-3510-PD-006-FT-042



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PRIMERA PERMANENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

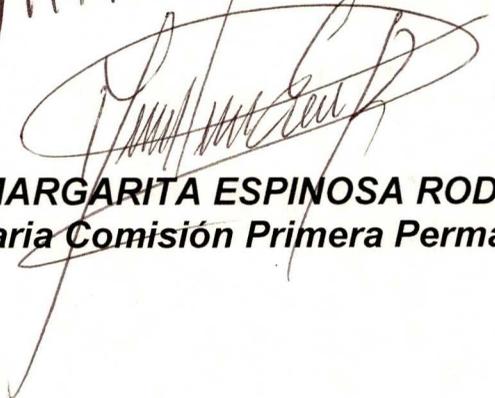
CERTIFICAN

Que el **Proyecto de Acuerdo No. 29 de 2025** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 030 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES Y SENTENCIAS JUDICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió su primer debate reglamentario, así:

APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE: Julio 24 de 2025

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


TERRY MAURICIO BOGOTA LOPEZ
Presidente Comisión Primera Permanente

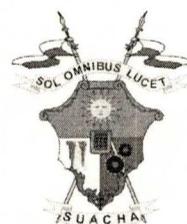

MARIA MARGARITA ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretaria Comisión Primera Permanente



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 25 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 030 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES Y SENTENCIAS JUDICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió sus debates reglamentarios, así:

APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE: Julio 24 de 2025

APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE: Julio 28 de 2025

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ
Secretaría General



Soacha, Cundinamarca _____
05 AGO. 2025

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 25 de 2025, recibido en esta Secretaría Jurídica, el día **05 AGO 2025**, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

SANDRA LILIANA MUÑOZ ACOSTA
SECRETARIA JURÍDICA

Soacha, Cundinamarca _____
08 AGO. 2025

Visto el Acuerdo N° 25 de 2025, el cual tiene por objeto **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 030 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES Y SENTENCIAS JUDICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se procede a su respectiva SANCIÓN, de conformidad con lo estatuido con la Ley”.

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los **08 AGO 2025**

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
ALCALDE DE SOACHA

Revisó: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Secretaria Jurídica
Proyectó: María José Villalba Barreneche – Contratista SJ

